



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 08 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-4005-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, habiendo emitido el informe de auditoría financiera de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-05-217-2024**. Cita el referido informe, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió a cabalidad con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Dulce María Siezar Medal**, alcaldesa; **José Alejandro García Gudiel**, vicealcalde; **Luisa Lacayo Taylor**, secretaria del Concejo Municipal; **Lorain Magegean Putchi Lenn**, gerente municipal; **Elyin Jarquín Mendoza**, asesor legal; **Boris Antonio Howard Somarriba**, director de administración financiera; **Lorenzo Antonio Jarquín Flores**, director de planificación e inversión; **Judith María García Alemán**, directora de administración tributaria; **Cindy Nelmarí Sinclair Allen**, responsable de gestión y talento humano; **John Alexander Ballestero Osejo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Norelia Lizette Hernández Jarquín**, responsable de presupuesto; **Gustavo Damián Estrada Hernández**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Sheilon Sheivon Gamboa Bonilla**, responsable de la Oficina de Innovación de Tecnología y Comunicación; **Merrybeth Yasmery Angulo Mattis**, responsable de contabilidad; **Elsa María Suarez Cerna**, tesorería; **Winni Gaizka Salinas Putchie**, responsable de caja; **Jhosselyne Tairy Garibo Salgado**, secretaria de la alcaldesa y responsable



del fondo de Caja Chica; **Rosa Yurixa Obando Pérez**, exresponsable de contabilidad; **Mirla del Pilar Angulo Sotelo**, ex de tesorería; **Ruth Aracely Calderón Jarquín**, exdirectora de administración financiera; **Hormin Anita Wilson Bronw**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Roberto Javier Álvarez Espinoza**, responsable de transporte intramunicipal y **Roany Mashel Allen Hansack**, responsable de catastro y urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). Asimismo, en fechas diecinueve y veintiséis de junio y tres de julio del año dos mil veinticuatro, se notificó el inicio del proceso de auditoría, mediante edictos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, a la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, exresponsable de caja; quien no compareció personalmente ni por medio de apoderado. **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **D)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta. **E)** De acuerdo al artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5), y 58 de la precitada Ley Orgánica, en fecha cinco de julio del año dos mil veinticuatro, se notificaron los hallazgos de auditoría a las señoras: **Mirla del Pilar Angulo Sotelo** y **Rosa Yurixa Obando Pérez**, ambas de cargos ya señalados, concediéndole nueve días hábiles para su contestación, a fin de que en el plazo establecido presentarán sus alegatos sustentados documentalmente. **F)** En fecha cinco y ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se recibieron contestaciones a los resultados preliminares de las señoras: **Mirla del Pilar Angulo Sotelo** y **Rosa Yurixa Obando Pérez**, de cargos ya referidos; y **G)** De conformidad con el artículo 53 numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mediante Acta de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se analizaron los alegatos presentados por las exservidoras públicas señoras: **Mirla del Pilar Angulo Sotelo** y **Rosa Yurixa Obando Pérez**, de la comuna auditada.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA:

I

La auditoría que se practicó fue a la revisión del informe de cierre de ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, por lo que el informe del caso que nos ocupa, revela en sus conclusiones lo siguiente: **1) Opinión con salvedad:** El informe de cierre de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos sus aspectos importantes, de conformidad con la Ley No. 376, ley de Régimen Presupuestario Municipal con las Reformas Incorporada; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen



Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; excepto por la existencia de un perjuicio económico y la determinación de hallazgos de control interno que más adelante se señalarán.

2) Se determinó Perjuicio Económico por Faltante de Efectivo en Caja, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$219,237.31)**, correspondientes a una parte de los ingresos totales recaudados por la comuna durante los meses de enero a mayo del año dos mil veintitrés, por los pagos en catastro, urbanismo, Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), transporte y tributación, los que fueron recibidos por la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, exresponsable de caja, quien era la encargada de la recepción de los ingresos en Caja, y cuya cantidad no fue íntegramente depositada en Caja General, ni en las cuentas bancarias de la comuna; asimismo, no existe evidencia que haya sido entregada a otro servidor público; siendo que la señora **Reyes Tablada**, al recibir los ingresos no los reportó en su totalidad, remitiendo parte de los ingresos de la comuna y apropiándose mensualmente de un monto específico, hasta completar la totalidad indicada. Se comprobó la situación anómala, a través de la revisión a los Recibos de Tesorería (duplicados) los que no coincidían con la copia del recibo triplicado que se encuentra en resguardo de la Administración Tributaria de la comuna, el que coincide con las cantidades descritas en las órdenes de pagos emitidas por las áreas de recaudación municipal referidas, determinándose que éstos recibos de Tesorería (copia) del triplicado, son los que tienen descritos los importes correctos y por lo tanto, el ingreso real en Caja.

3) Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) La alcaldía municipal no ha elaborado manuales de procedimientos que regulen la ejecución de sus operaciones; y b) Incumplimiento a la programación de vacaciones de los servidores públicos de la municipalidad; y 4) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras, contenidas en los informes de referencia ARP-05-158-2023 y ARP-05-206-2023, de fechas uno y treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2179-2023 y RIA-CGR-2567-2023, de fechas treinta de enero y veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, respectivamente; debido a que la municipalidad recibió este informe en fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, por lo tanto a la fecha de la auditoría no se había vencido el plazo de sesenta (60) días para la implementación de las recomendaciones por parte de la comuna.**

II

Qué sobre el perjuicio económico expuesto y que está señalado en el informe de auditoría en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, de cargo referido, fue citada a conocer del inicio del proceso administrativo de auditoría, a través de Edictos publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas diecinueve y veintiséis de junio y tres de julio del año dos mil veinticuatro; sin embargo, dicha exservidora pública, no presentó ningún escrito, ya sea de manera personal o por apoderado, lo que no hace posible entrar en análisis de algún alegato a fin de valorar alguna justificación que desvanezca total o parcialmente el hallazgo de



auditoría por el faltante de efectivo en caja. Como consecuencia, de lo anterior, quedó plenamente demostrado el perjuicio económico causado a la municipalidad auditada, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$219,237.31)**, por los actos irregulares cometidos por la señora **Reyes Tablada**, ya que se apropió ilícitamente de tales recursos en beneficio propio y en detrimento de los intereses de la municipalidad auditada; tales hechos trascienden de la esfera administrativa y ajustándose a delitos tipificados por nuestra legislación penal, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume responsabilidad penal en contra de dicha exservidora pública, debiéndose remitir las diligencias al órgano jurisdiccional, Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República para lo de sus cargos, todo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política.

III.

En cuanto a las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría del caso que nos ocupa, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), la aplicación de las mismas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

III. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA EXSERVIDORA PÚBLICA.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo éstas: **a)** Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate; **b)** Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y **c)** De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada Ley Orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a la exservidora pública que está vinculada con los resultados de la auditoría y que por no cumplir con las funciones propias de su respectivo cargo de velar y cuidar los recursos que estaban bajo su custodia, por lo que existen suficientes elementos para establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, de cargo ya señalado; incumpliendo los artículos



131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 105 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 incisos a) y b) de la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y acápite de Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración 2. Administración de los Recursos Humanos, 2.11, Actuación de los Servidores Públicos de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República. Qué al determinársele responsabilidad administrativa, dicha exservidora pública será sancionada con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estará consignada en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9 numerales 1) 12) 14) y 16); 73, 77, 82, 84, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro con referencia: **ARP-05-217-2024**, emitido por la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$219,237.31)**, que constituye el perjuicio económico causado de manera intencional e ilegal a la municipalidad auditada, se presume responsabilidad penal a cargo de la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, exresponsable de caja de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**; en consecuencia envíense los resultados de la presente auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus cargos.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, exresponsable de caja; por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 105 de la Ley No. 681, Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 incisos a) y b) de la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y acápite de Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración 2. Administración de los Recursos Humanos, 2.11, Actuación de los Servidores Públicos de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República.

CUARTO: Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a la señora **Jaqueline del Socorro Reyes Tablada**, de cargo ya señalado, multa equivalente a cinco (05) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la municipalidad auditada, una vez firme la resolución administrativa.

QUINTO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, señores: **Dulce María Siezar Medal**, alcaldesa; **José Alejandro García Gudiel**, vicealcalde; **Luisa Lacayo Taylor**, secretaria del Concejo Municipal; **Lorain Magegean Putchi Lenn**, gerente municipal; **Elyin Jarquín Mendoza**, asesor legal; **Boris Antonio Howard Somarriba**, director de administración financiera; **Lorenzo Antonio Jarquín Flores**, director de planificación e inversión; **Judith María García Alemán**, directora de administración tributaria; **Cindy Nelmarí Sinclair Allen**, responsable de gestión y talento humano; **John Alexander Ballestero Osejo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Norelia Lizette Hernández Jarquín**, responsable de presupuesto; **Gustavo Damián Estrada Hernández**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Sheilon Sheivon Gamboa Bonilla**, responsable de la Oficina de Innovación de Tecnología y Comunicación; **Merrybeth Yasmery Angulo Mattis**, responsable de contabilidad; **Elsa María Suarez Cerna**, tesorería; **Winni Gaizka Salinas Putchie**, responsable de caja; **Jhosselyne Tairy Garibo Salgado**, secretaria de la alcaldesa y responsable del fondo de Caja Chica; **Rosa Yurixa Obando Pérez**, exresponsable de contabilidad; **Mirla del Pilar Angulo Sotelo**, ex de tesorería; **Ruth Aracely Calderón Jarquín**, exdirectora de administración financiera; **Hormin Anita Wilson Bronw**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Roberto Javier Álvarez Espinoza**, responsable de transporte intramunicipal y **Roany Mashel Allen Hansack**, responsable de catastro y urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

SEXTO: Se hace saber a la afectada, del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



SÉPTIMO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo de informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/ MLZ/ JCSA